



**TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO 200 DE 2016 CÁMARA.**

Por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 171 de la Constitución Política con los siguientes incisos y un párrafo transitorio:

Habrá un senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309 de la Constitución Política.

Esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas circunscripciones.

Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber sido elegidos por voto popular en la respectiva circunscripción territorial o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.

La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Parágrafo Transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado, reajustará la distribución de las de la Cámara de Representantes y realizará los ajustes presupuestales necesarios entre el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 2°. El presente acto legislativo se aplicará a partir de las elecciones para Congreso inmediatamente siguientes a su promulgación.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN  
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D. C., mayo 11 de 2016

En Sesión Plenaria de los días 3, 4 y 10 de mayo de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 200 de 2016 Cámara por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política (Primera Vuelta). Esto



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las actas de Sesión Plenaria números 133, 134 y 135 de mayo 3, 4 y 10 de 2016, previo su anuncio en Sesiones de los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016 correspondiente a las Actas números 132, 133 y 134.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN  
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**